

f-6 25 FEB 2025

EXPEDIENTE N° 2146

HORA: 11:44 FIRMA: cd



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Yunguyo, 25 de febrero de 2025.

OFICIO N° 0015-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/PAD.

Sr. ALEJANDRO HUARACHI TITO

Encargado de Remuneraciones.

Yunguyo.

ASUNTO : PONGO DE CONOCIMIENTO LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0059-2025-UGEL-Y, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2025, PARA SU EJECUCION

REFERENCIA : Expediente N° 5057-2024

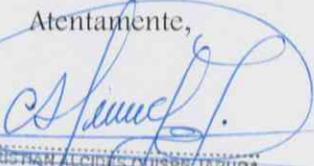
De mi consideración:

Tengo a bien de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo, a su vez manifestarle que, mediante documento de referencia, obran los actuados respecto del procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra de la profesora CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, siendo así, pongo de conocimiento la Resolución Directoral N° 0059-2025-UGEL-Y, de fecha 07 de febrero de 2025, por medio del cual se **IMPONE LA SANCIÓN DE CESE TEMPORAL EN EL CARGO, SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE TREINTA Y UN (31) DÍAS**, en contra de la profesora **CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA**, en su condición de docente de la Institución Educativa Inicial de Tacapisi, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo. El acto resolutivo se notificó mediante **NOTIFICACIÓN N.º 003-2025-GRP-DREP-UGEL-Y**, en fecha 17 de febrero de 2025, con las formalidades de ley. Por lo que se pone de conocimiento para el cumplimiento de los términos del acto resolutivo.

- *Se adjunta copia de la Resolución Directoral N° 0059-2025-UGEL-Y; y su notificación.*

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis consideraciones, en espera de su atención, quedo de usted.

Atentamente,


Abg. CRISTIAN ALCIDES QUISPE JAPURA
CAP N° 6411
ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
UGEL YUNGUYO

CAQJ/EPAD
C.c.:
Archivo.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral N° 0059 -2025-UGEL-Y

Yunguyo, 07 FEB 2025

VISTO: El OFICIO N° 005-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/CPADD, de fecha 07 de febrero de 2025, que remite el INFORME FINAL N° 001-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/CPADD, de fecha 07 de febrero de 2025, signado con Expediente Administrativo N° 1816-2025, como resultado de la calificación, respecto del análisis y evaluación respecto de las inasistencias injustificadas de la Prof. CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, en su condición de docente de la Institución Educativa Inicial de Tacapisi; estando a la recomendación formulada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia; cuyas finalidades y funciones se encuentran establecidas en los artículos 73 y 74 de la Ley General de Educación N° 28044 y sus modificatorias. Asimismo, la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, tiene la función de decidir, ejecutar, y garantizar con equidad y justicia, la solución de procedimientos administrativos, en observancia de los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, prescribe el objeto y alcances de la ley: "La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos".

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, determina que los profesores que se desempeñan en las áreas del Artículo 12" de la LRM, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad del servidor o funcionario, las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; asimismo, el numeral 91.1 del Artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, se constituye mediante Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda, y, se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del docente, personal, jerárquico, subdirector de las instituciones Educativas, Directivos de las Instituciones Educativas, Sede Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local y MINEDU.

De los hechos puestos de conocimiento ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo; se sustentan y acreditan con los siguientes medios probatorios:

- 4.1. OFICIO N° 11-2023-ME-DREP/UGEL-Y/IEI-T, de fecha 03 de mayo de 2023, signado con expediente N° 4950; OFICIO N° 014-2023-ME-DREP/UGEL-Y/IEI-T, de fecha 04 de mayo de 2023, signado con expediente N° 5057; y, OFICIO N° 015-2023-ME-DREP/UGEL-Y/IEI-T, de fecha 05 de mayo de 2023, signado con expediente N° 5138, por medio de dichos documentos se informa que la profesora CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, en su condición de docente de la IEI TACAPISI, no asistió a la institución educativa los días martes 02, miércoles 03, jueves 04 y viernes 05 de mayo de 2023.
- 4.2. Acta de abandono de cargo, de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito por el Director y padres de familia de la institución. En el mencionado documento, se hace constar que la profesora CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, en su condición de docente de la IEI TACAPISI, no asistió a la institución educativa los días martes 02, miércoles 03, jueves 04 de mayo de 2023, dándose por abandonado el cargo que ostenta en la institución.
- 4.3. OFICIO N° 08-2023-ME-DREP/UGEL-Y/IEI-T, de fecha 04 de abril de 2023, signado con expediente N° 3990, también se informa sobre la inasistencia de la profesora CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, los días 27 de marzo de 2023 y lunes 03 abril de 2023.
- 4.4. Acta de inasistencia, de fecha 03 de abril de 2023, suscrito por el Director y padres de familia de la institución, haciéndose constar la inasistencia de la profesora CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, los días 27 de marzo de 2023 y lunes 03 abril de 2023.
- 4.5. Acta suscrita por los padres de familia de la Institución Educativa Inicial de Tacapisi, de fecha 04 de abril de 2023, quienes solicitan el cambio de la profesora CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, debido a las constantes inasistencias.
- 4.6. Acta de diligencia en la IEI TACAPISI, de fecha 26 de setiembre de 2023, verificándose el control de asistencia del personal, se observa que en fecha 24 de agosto y 25 de setiembre de 2023, la profesora CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, inasistió injustificadamente, sin presentar los descargos correspondientes.

5. DESCARGO REALIZADO POR LA INVESTIGADA:

- 5.1. Mediante escrito signado con expediente administrativo N° 1296, de fecha 01 de febrero de 2024, la administrada Profesora CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, interpone su descargo contra la Resolución Directoral N° 1375-2023-UGEL-Y, de fecha 27 de diciembre de 2023, solicitando la absolución de los cargos imputados y el archivamiento definitivo; señalando lo siguiente:
- 5.2. La recurrente es docente nombrada con la Resolución Directoral N° 3383-2002, de fecha 13 de mayo de 2002, a partir del 25 de marzo de 2002, con 1 Nivel de la Escala Magisterial, Régimen laboral de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial de EBR-Inicial-Jardín, desarrollando mi labor educativa inicial con todas las estimulaciones requeridas en su formación educativa de las niñas y niños, existiendo un buen clima institucional del nivel inicial, entre el director, docentes, personal administrativo, padres de familia, en suma toda la comunidad educativa, en beneficio, progreso, desarrollo integral de los niñas y/o niños de nuestro Centro Educativo Inicial de Tacapisi, a fin de mejorar los servicios educativos para esta parte de la población en la frontera provincia de Yunguyo.
- 5.3. Ahora bien, respecto de los antecedentes profesionales de la incurso en el presente de instauración de procedimiento administrativo disciplinario, según el Informe Escalonario N° 00578-2023 de la UGELY, de fecha 26 de setiembre del 2023, No registra Instauración de proceso administrativo, debo indicar que la

SALOMON PONCIANO QUISPE MIRANDA POR EL PERIODO DEL MES DE MAYO 2023-Al respecto acredito con un documento de contrato de atención y cuidado familiar enfermo del hermano Salomón Ponciano Quispe Miranda (51) años de edad, de asistir por su delicada enfermedad Diabetes Mellitus aguda, que abarca como pariente consanguíneo y afines hasta el según grado familiar, asimismo, adjuntamos al presente los documentos atención médica por su enfermedad del hermano Salomón Ponciano Quispe Miranda, Acta de Defunción y otros, como medios probatorios. Finalmente, por todo lo expuesto en honor a la verdad mi persona estuvo afectada emocionalmente y psicológicamente, a las prestaciones de su delicada salud del hermano mayor Salomón Ponciano Quispe Miranda de 51 años de edad, cuando estamos en situaciones de urgencia toda persona nos ponemos en riesgo a la vida, a la salud y entre otros aspectos.

6. NORMA JURIDICA VULNERADA:

- 6.1. La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.
- 6.2. El numeral 77.1 del artículo 77° del reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece: "se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el artículo 40° de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente".
- 6.3. El artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial, que establece los deberes de los profesores; literal e) *Cumplir con las asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo.*
- 6.4. Asimismo, el artículo 48° de la norma citada, señala: "Son causales de cese temporal en el cargo, la trasgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: "(...) e) abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco días discontinuos en un periodo de dos (2) meses". (...).

7. CARGO QUE SE LE IMPUTA AL PROFESOR JAVIER SALAS CALLE:

- 7.1. Luego del análisis y valoración de los actuados, se le imputa a la profesora CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, la transgresión de las causales y deberes establecidas en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, dando lugar a la responsabilidad administrativa pasible de sanción, el cual se califica como grave, luego de haberse acreditado haber abandonado el cargo, inasistiendo injustificadamente a la Institución Educativa Inicial Tacapisi durante los días 27 de marzo, 03 de abril; del 02 al 05 de mayo (04 días consecutivos); 24 de agosto y 25 de setiembre. Siendo así, la docente en mención, abandonó su cargo de docente, inasistiendo por más de tres días consecutivos; por lo que incurrió en la falta administrativa, tipificada en el artículo 48, literal e), de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señala: "También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: (...) e) abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos en un periodo de dos (02) meses". Asimismo, ha incumplido con su deber, vulnerándose el artículo 40, literal e), de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, donde establece: "e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo". Respecto de la alegación de los descuentos aplicados no le eximen de responsabilidad de haber abandonado el cargo. Por otro lado, respecto de los cuidados que asumía a favor de su hermano SALOMON PONCIANO QUISPE MIRANDA, no se acredita de manera formal y documentada que en su oportunidad haya puesto de conocimiento ante

La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo".

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; Decreto Supremo N° 004-2013-EDU, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; y sus modificatorias; Resolución Ministerial N° 091-2021-MINEDU; y, demás normas conexas y por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DE CESE TEMPORAL EN EL CARGO, SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE TREINTA Y UN (31) DÍAS, en contra de la profesora CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, en su condición de docente de la Institución Educativa Inicial de Tacapisi, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, por los fundamentos esbozados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución dentro del plazo establecido por el numeral 24.1) del artículo 24° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General para los fines pertinentes a los interesados, a las áreas de Recursos Humanos, Escalafón y demás instancias administrativas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez notificado el acto administrativo, remítase una copia, y devuélvase el expediente a la Secretaría Técnica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
YUNGUYO

ECR/DUGELY
JHRC/P-CPPADD
CAQJ/ST-CPPADD
WMA/RP-CPPADD
YUNGUYO
C.c. archivo



LO QUE TRANSCRIBO A UD
PARA SU CONOCIMIENTO
FINES CONSIGUIENTES

Marta Quispe
Marta Quispe Chahuá
Gestora Documentaria
UGEL YUNGUYO

F-2 24 FEB 2025

EXPEDIENTE N° 2153

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

HORA: 10:35 FIRMA: SA

INFORME N° 004-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/OTD.

Para : Mg. LUIS MARINO CALCINA TITO
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

Atención : Abg. Cristian Alcides QUISPE JAPURA
Especialista en Procedimientos Administrativos Disciplinarios

De : Rosario Roxana De la Riva Valle
Responsable de notificaciones de la oficina de Trámite Documentario

Asunto : Eleva Informe respecto de la Notificación N° 003-2025-GRP-DREP-UGEL-Y.

Fecha : Yunguyo, 24 de febrero de 2025.

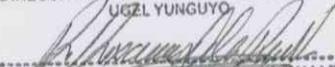
Por intermedio del presente tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de saludarle e informarle con respecto a la notificación realizada a la Prof. CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, según el siguiente detalle:

PRIMERO: En cumplimiento a la diligencia de ley, en fecha 17 de febrero de 2025, se notificó a la Prof. CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, en su domicilio real, ubicado en el Jr. Enrique Ancieta N° 134, jurisdicción del distrito, provincia y departamento de Puno; la Resolución Directoral N° 0059-2025-UGEL-Y, de fecha 07 de febrero de 2025, acto realizado con la NOTIFICACIÓN N° 003-2025-GRP-DREP-UGEL-Y, de fecha 17 de febrero de 2025.

SEGUNDO: Para acreditar la notificación válida y fehaciente, se adjunta al presente la NOTIFICACIÓN N° 003-2025-GRP-DREP-UGEL-Y, de fecha 17 de febrero de 2025, firmada la misma en mi condición de notificador de la UGEL YUNGUYO, en el acto de notificación, consta la firma, huella dactilar, el Nro de DNI, Nombres y Apellidos, la fecha y hora de entrega a la notificada, Prof. CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA.

Sin otro particular, expreso mis consideraciones más distinguidas y estima.

Atentamente,

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UGEL YUNGUYO

BACH. ROSARIO ROXANA DE LA RIVA VALLE
NOTIFICADOR DE LA OFICINA DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO
UE 308 EDUCACION YUNGUYO



PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación Puno

Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo



NOTIFICACIÓN N.º 00 -2025-GRP-DREP-UGEL-Y

SEÑOR: PROFESORA CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA

DIRECCION DOMICILIARIA: JIRON ENRIQUE ANCIETA N° 134 PUNO / PUNO / PUNO
CORREO ELECTRÓNICO:; CELULAR N°: 931519759

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACTO ADMINISTRATIVO, INCLUYENDO SU MOTIVACION:

Por el presente acto se le pone en conocimiento la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0059-2025-UGEL-Y, de fecha 07 de febrero de 2025, QUE RESUELVE IMPONER LA SANCIÓN DE CESE TEMPORAL EN EL CARGO, SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE TREINTA Y UN (31) DÍAS, en su contra, cuyo texto íntegro y motivación se adjunta a la presente en folios cuatro (04), anverso y reverso (conteniendo siete (07) páginas).

LA IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DENTRO DEL CUAL HAYA SIDO DICTADA:

Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944 y Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU.

LA AUTORIDAD E INSTITUCION DEL CUAL PROCEDE EL ACTO Y SU DIRECCIÓN:

TITULAR DE LA UGEL YUNGUYO, con dirección en el Jr. Independencia N.º 1034 Yunguyo-Yunguyo-Puno.

FECHA DE VIGENCIA DEL ACTO NOTIFICADO:

De acuerdo a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA:

NO

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Recursos impugnatorios establecidos en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE DEBERÁ DE PRESENTARSE EL RECURSO IMPUGNATORIO:

De acuerdo a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

PLAZO DE INTERPOSICION DEL RECURSO:

De acuerdo al T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, quince (15) días hábiles desde la notificación.

FIRMA

DNI

Persona que recibe la notificación

Vínculo con la persona a notificar

Fecha y hora de notificación

Claudia I. Quispe Miranda
01322230
Sra. Claudia I. Quispe Miranda
Ninguno
17 de febrero del 2025 tarde



NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADOR (A)

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UGEL YUNGUYO

Rosario Roxana de la Riba Vales
NOTIFICADOR DE LA OFICINA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO
UE: 303 EDUCACION YUNGUYO